CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CPS - 231 de 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAYETANO MARIA DE ROJAS DE EL PEÑON CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	CINDY TATIANA CALDERON CORREDOR
C.C. o NIT No.	1.077.972.510
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO ASESOR DE CARTERA, GLOSAS Y RADICACIÓN CUENTAS MEDICAS CON DESTINO A LA E.S.E CAYETANO MARIA DE ROJAS DEL MUNICIPIO DEL PEÑON.
VALOR	TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($3.277.000)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de su perfeccionamiento y hasta el 31 de octubre de 2026
RUBRO PRESUPUESTAL	21202020080101 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION
DISPONIBILIDAD	304 del 1 de octubre de 2026

Entre los suscritos a saber, **JULIETA HERNANDEZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de El Peñón (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.466.444 expedida en Nocaima, Cundinamarca, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAYETANO MARÍA DE ROJAS DE EL PEÑÓN**, con **NIT 900.129.296-3**, nombrada mediante Decreto Municipal 023 del 19 de junio de 2024 y Acta de Posesión del 19 de junio de 2024, expedidos por el Alcalde Municipal de El Peñón, Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo No. 005 de marzo 14 de 2025 de la Junta Directiva de la Empresa, y, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE** y, por otra parte, **CINDY TATIANA CALDERON CORREDOR**, con número de identificación **1.077.972.510**, quien para los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado en celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas y, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el Articulo 209 de la Constitución Politica de Colombia establece entre otras cosas la primacía de interés general sobre el particular. **2)** Que la Ley 100 de 1993 amplio las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia **3)** Que los Artículos 44 y 45 de la Constitución Política consagran que "son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la Obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos" **4)** Que el Artículo 46 de la Constitución Política contempla que "el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizara los servicios de seguridad social integral" **5)** Que, Frente a la caracterización del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debemos recordar lo señalado por el Concejo de Estado como máximo órgano de Jurisdicción Contencioso Administrativo a través de Sentencia con radicado numero: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), Consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en la anterior providencia expresamente señala:*"(...) **d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.** 100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo***

objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. ***(Subrayado y negrilla fuera de término).101.-*** *Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.*

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. 102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. (...)" 6.)Teniendo claro lo anterior el objeto propuesto se ajusta a los postulados y características de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. 7) Que aunado a lo anterior. la Empresa Social del Estado ESE Cayetano María de Rojas, es una entidad pública de nivel Municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de El Peñón Cundinamarca; la misma se halla en el deber de contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona con experiencia en realizar actividades como **Asesor de Cartera, Glosas y Radicacion Cuentas Medicas** teniendo en cuenta que dentro de la planta de cargos no se cuenta con personal disponible e idóneo que pueda desarrollar actividades señaladas anteriormente. **8.)** Que la contratación que se busca realizar esta definida en el Acuerdo No. 004 de 2014 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Cayetano María de Rojas municipio del Peñon, el Acuerdo 05 del 14 de marzo del 2025 por medio del cual es modifica sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación de la E ESE Cayetano María de Rojas municipio del Peñón. **9)** Que el contratista presentó propuesta para la prestación de los servicios y se acogió libremente a los requerimientos del Hospital, la cual se ajusta a los términos establecidos por el estudio de oportunidad y conveniencia. **10)** Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente contratación. **11)** Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios la cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **12)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO ASESOR DE CARTERA, GLOSAS Y RADICACIÓN CUENTAS MEDICAS CON DESTINO A LA E.S.E CAYETANO MARIA DE ROJAS DEL MUNICIPIO DEL PEÑON

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENEREALES:

1. Cumplir el objeto contractual en las condiciones de calidad a técnicas aquí previstas, y en su oferta.
2. Llevar a cabo el servicio objeto del contrato, de acuerdo con los requerimientos del supervisor designado por la ESE.
3. Informar a la ESE en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo contractual.
4. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Atender los requerimientos, recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato.
7. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables.
8. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado por la entidad.
9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar radicación de cuentas a las diferentes EPS.
2. Apoyo en la recuperación de los recursos financieros que le adeuden a la ESE por concepto de Prestación de Servicios de Salud.
3. Gestionar permanentemente la recuperación de cartera ante las diferentes entidades.
4. Control a las cuentas de Cobro, y a la Gestión de recaudo.
5. Apoyo para la recuperación de la cartera vencida.
6. Apoyar las conciliaciones de Cartera de acuerdo al cronograma establecido con cada EPS, en los diferentes Regímenes Contributivo, Subsidiado, SOAT, ARP y demás entidades a las que se les presta el Servicio de Salud.
7. Apoyar el proceso Conciliatorio con cada entidad los valores glosados por cada factura radicada.
8. Adelantar el cobro de la cartera con las diferentes EPS.
9. Revisar y dar contestación a las glosas
10. Elaboración y entrega de informes de cartera para presentación para las entidades de control y los procesos de presupuesto, facturación y contabilidad.
11. Identificar las facturas que realizaron los pagos, completos o si fueron pagos parciales.

PARÁGRAFO PRIMERO·CONFIDENCIALIDAD: se obliga a no divulgar a cualquier persona, bien que esté vinculado o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la Gerencia de la E.S.E o que los mismos constituyan delitos (Caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y, de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y, en especial, sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y, de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Sujetarse a la Supervisión de quien sea designado por la E.S.E atendiendo oportunamente los requerimientos de éste.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CAYETANO MARÍA DE ROJAS: La E.S.E. se compromete para con el **CONTRATISTA** a: 1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del respectivo contrato. 2. Exigir en el presente proceso de selección las condiciones

adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, de conformidad con lo previsto en el manual de contratación de la E.S.E. y aplicar los principios constitucionales y legales aplicables a la contratación. 3. Hacer cumplir las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas para la ejecución del contrato que suscriban. 4. Supervisar el contrato resultante. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR: El valor del presente contrato para efectos legales y fiscales se fija en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE($3.277.000)** incluido el IVA, si hay lugar a ello, y, demás costos directos e indirectos, tales como tasas e impuestos de carácter Departamental, Distrital o Nacional.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO La E.S.E. pagará al **CONTRATISTA** el valor fijado en la cláusula sexta de acuerdo al flujo de caja del Hospital así:

- *UNA (1) COMPENSACION POR VALOR DE ($ 3.277.000) TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE, PREVIA CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.*

Parágrafo Primero: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

Parágrafo Segundo: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la E.S.E no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la E.S.E.

Parágrafo Tercero: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios.

Parágrafo Cuarto: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo de la E.S.E y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

Parágrafo Quinto: El informe de actividades que para el efecto presente el contratista, deberá contener: la descripción de la obligación contractual, indicar la actividad desarrollada en virtud de dicha obligación y el soporte en medio digital de la actividad ejecutada, Certificación expedida por el supervisor del contrato y los documentos que acreditan el pago de aportes a seguridad social en salud y demás requisitos.

Parágrafo Sexto: EL CONTRATISTA autoriza a la ESE a descontar los valores glosados por las diferentes EPS por incumplimiento de las metas o actividades dejadas de realizar, cuya responsabilidad es del Contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se hará con cargo al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, para lo cual existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 304 expedido el 1 de octubre de 2026, con cargo rubro presupuestal **21202020080101 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION**

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerente de la E.S.E CAYETANO MARÍA DE ROJAS y/o a quien esta delegue para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA - FUNCIONES DEL SUPERVISOR: LA E.S.E. ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del Gerente o quien aquel designe. Será quien velará por los intereses de ésta y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1) CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **b)** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c)** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d)** Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia de la E.S.E, para su respuesta. **e)** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f)** Documentar los incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **g)** Documentar el incumplimiento de los plazos otorgados. **h)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i)** Suscribir las actas de inicio y terminación. **j)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k)** Examinar la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **l)** Comunicar al Asesor Jurídico en forma oportuna la ocurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a fin de que se tomen las acciones y medidas legales pertinentes. **2) CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a)** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la E.S.E, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b)** Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3) CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a)** Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **c)** Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones.

CLÁUSULA DECIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de este Contrato las partes fijan un término contado a partir de su perfeccionamiento, suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de octubre de 2026

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-GARANTÍAS: La ESE Cayetano María de Rojas no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato, forma de pago y tiempo de ejecución, conforme lo determina el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- PUBLICACIÓN: Se debe realizar la publicación de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar señaladas en la Constitución Política, en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** responderá tanto civil como penalmente por las acciones u omisiones relacionadas con su actuación contractual en los términos de Ley. En caso de que se presente una demanda en contra de la E.S.E CAYETANO MARÍA DE ROJAS por su actuar, asumirá las responsabilidades del caso.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato de prestación de servicios pagará a la E.S.E, el diez por ciento (10%) del valor de la misma como estimación anticipada de perjuicios. La **E.S.E** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato de prestación de servicios o se cobrará por la jurisdicción respectiva. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA- MULTAS: En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato de prestación de servicios a cargo del **CONTRATISTA** y, como apremio para que las atienda oportunamente, la **E.S.E** podrá imponerle mediante resolución motivada multas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato de prestación de servicios, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor de la misma. **El CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **E.S.E** le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo en el caso en que la **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeciendo a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos legales, al presente Contrato se le aplicará el régimen establecido en el Estatuto de Contratación de la **E.S.E.**

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: En atención a lo establecido en la ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007 y los demás decretos complementarios y reglamentarios, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo en los eventos de terminación anormal y/o en aquellos contratos que una vez finalizados en el término pactado presente divergencias y se requiera realizar ajustes, revisiones y/o reconocimientos

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la Declaratoria de Caducidad del contrato, por el incumplimiento grave de las obligaciones del(a) CONTRATISTA que permitan entrever la parálisis del objeto contratado. 3) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de la misma que puedan conducir a la paralización o afectar de manera grave los servicios contratados, si no se logra acuerdo, la **E.S.E** interpretará el contrato unilateralmente para lo cual expedirá un acto jurídico debidamente motivado. (Artículo 9º del Estatuto de Contratación). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminada en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del término aquí pactado. 2. Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. 3. Por decisión unilateral de la E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, mediante acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de éste Contrato a persona natural o jurídica sea esta

nacional o extranjera, sino con autorización previa y por escrito de **LA E.S.E,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinto a lo pactado en el presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre la E.S.E y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón u ocasión del presente contrato, las mismas buscarán la solución a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integral del presente contrato: 1) Estudio de necesidad y conveniencia de contratación 2) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Certificado de Registro Presupuestal (CRP). 4) Los demás documentos que legalmente se requieren y los que se produzcan durante el desarrollo de esta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE con ocasión de la

Violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado siempre y cuando no supere el valor del presente contrato. De igual forma, por cualquier compromiso de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan tener como domicilio contractual el municipio de El Peñón Cundinamarca, **PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo electrónico o mensaje instantánea vía teléfono celular, a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Carrera 3 No. 3-09 El Peñón Cundinamarca.	Dirección: CARRERA 4T 8A 75 SASAIMA
Teléfono: 3143049819	Teléfono: 8468456
Correo electrónico: e.s.e.delpeñon@gmail.com	Correo electrónico: sindycalderon-07@hotmail.com

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, de utilidad común o ciudadanos en general, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados o reproducidos.

CLÁUSULA TRIGESIMO- LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato, prestando el servicio contratado en la jurisdicción del Municipio de El Peñón o en el Lugar señalado por el supervisor del Contrato.

Para Constancia se firma, el día 1 Octubre de 2026

POR LA ESE CAYETANO MARIA DE ROJAS	POR EL CONTRATISTA,
	Cindy Calderón
JULIETA HERNANDEZ ORTIZ	CINDY TATIANA CALDERON CORREDOR
Gerente. ESE Cayetano María de Rojas	C.C. No. 1.077.972.510

Proyectó: Diana Constanza Rodríguez Garavito – Contratista – Apoyo profesional en el área jurídica y contable.
REVISÓ: Diego Felipe Bueno - Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Julieta Hernández Ortiz – Gerente.